

Contrato No. 2

AÑO: 2015

**DOCUMENTO AUTENTICADO
DE**

**“CONTRATO DERIVADO DE LIBRE GESTIÓN No. FSV-64/2015 “SUMINISTRO DE PAPELERIA
Y ARTICULOS DE OFICINA “**

Otorgado entre

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

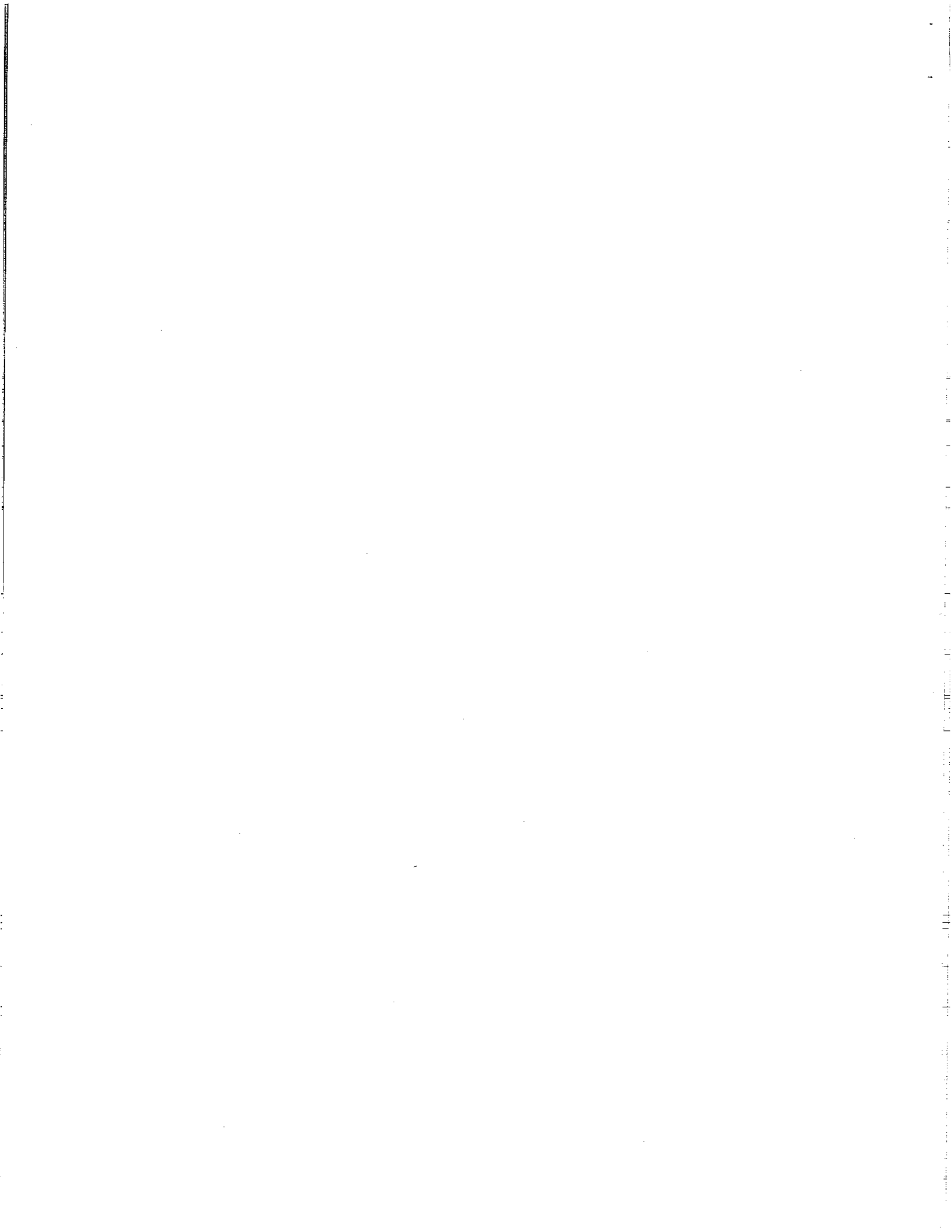
MULTIPLES NEGOCIOS, S.A DE C.V

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

Rosa Isabel Sanchez
[Signature]
24/07/15

MULTIPLES NEGOCIOS
S.A. DE C.V.
NIT. 0614-110394-104-5



Libre Gestión No. FSV-64/2015 "SUMINISTRO DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA"

CONTRATO No. 2

Nosotros, **RICARDO ANTONIO AVILA CARDONA**, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno uno dos nueve nueve tres tres-siete, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco-dos cero uno dos cinco cero-cero cero uno-ocho, actuando en mi calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la

Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto **X) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CIENTO DIECINUEVE/DOS MIL QUINCE**, de fecha dos de Julio de dos mil quince, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo Licenciado José Tomás Chávez Ruíz a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, autorizar se delegue la firma del Contrato en el Licenciado Ricardo Antonio Avila Cardona, Gerente Administrativo; Junta Directiva por Unanimidad **Resuelve** entre otros: ...Literal **A) Adjudicar** parcialmente por ítems la **LIBRE GESTIÓN No. FSV-64/2015 "SUMINISTRO DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA"**, a las personas siguientes: **II. MULTIPLES NEGOCIOS,S.A DE C.V.**, los ítems 4, 12, 19, 22 y 29 por un monto total de los ítems recomendados de hasta: **DOSCIENTOS UNO 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 201.07) valor que incluye IVA.** **B) Autorizar** se delegue en el Licenciado Ricardo Antonio Ávila Cardona, Gerente Administrativo, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme los contratos respectivos. **C) TENER** por nombrado como Administrador de los Contratos en el presente proceso, al Licenciado René Herrera Portillo, Jefe del Área de Archivo. Y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el "**CONTRATANTE**" por una parte, y por la otra, Licenciado **JOSÉ ROBERTO ALFARO CASTILLO**, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos dos uno uno ocho dos uno-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve uno cero siete tres-uno uno seis-tres, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**MULTIPLES NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**MULTIPLES NEGOCIOS, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno uno cero tres nueve cuatro-uno cero cuatro-cinco, que en adelante se denominará "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la

vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "MULTIPLES NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Romeo Melara Granillo, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECIOCHO del Libro UN MIL ONCE del Registro de Sociedades, de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "MULTIPLES NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día siete del mes de julio del año dos mil diez, ante los oficios de la Notario Leticia Orellana Calles, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y OCHO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades, con fecha treinta de noviembre de dos mil diez; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social e Incorporación del Texto Único de la Sociedad "MULTIPLES NEGOCIOS, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas del día uno de septiembre de dos mil once, ante los oficios de la Notario Leticia Orellana Calles, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y SEIS del Libro DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE de Registro de Sociedades, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, en dicha escritura pública consta en su cláusula Primera: Naturaleza, Denominación y Domicilio. La sociedad es naturaleza Anónima, sometida al Régimen de Capital Variable y gira con la denominación "MULTIPLES NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse por "MULTIPLES NEGOCIOS, S.A. DE C.V.", y por "M.N., S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña; y su domicilio es del municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad."; según Cláusula Segunda: Plazo. El plazo de la sociedad será indefinido; según Cláusula Tercera: Finalidad. La Sociedad tendrá como finalidad la realización de cualquier actividad mercantil, industrial o de servicios, permitidas por las Leyes y en especial la compra-venta y financiamiento de inmuebles, así como realizar actos o contratos en toda clase de bienes sean estos muebles o inmuebles o títulos valores, garantizar obligaciones de terceros, ya sea como codeudora, fiadora, avalista o de cualquier otra forma y prestar cualquier clase de cauciones, entre otros;

según Cláusula Octava: Gobierno de la Sociedad: Las Juntas Generales de Accionistas, constituirán la suprema Autoridad de la Sociedad. Estas Juntas tendrán las facultades y obligaciones que señala la Ley; según Cláusula Décima Primera. Administración: La administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario o a un Administrador Único Suplente; o según lo decida la Junta General Ordinaria, por una Junta Directiva compuesta de Dos Directores Propietarios y Dos Suplentes, y el primero de ellos será el Presidente; Según Cláusula Décima Segunda: Representación Legal. El Administrador Único Propietario el Presidente de la Junta Directiva en su caso, tendrá la representación Judicial, Extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad, con facultades de Administración y Dirección de los negocios de la sociedad pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones, sin necesidad de Autorización alguna; Según Cláusula Décima Tercera: Atribuciones del Administrador Único o de la Junta Directiva en su caso. En el Ejercicio de sus Atribuciones el Administrador Unico o la Junta Directiva estarán encargadas de : a) Atender a la organización Interna de la sociedad y Reglamentar su funcionamiento; b) Abrir y cerrar agencias, sucursales, oficinas o dependencias; c) Nombrar y remover a los Gerentes, Subgerentes, Agentes o Representantes, señalarles sus atribuciones y asignarles sus emolumentos; d) Crear las plazas del personal de la sociedad y asignarles sus remuneraciones; e) Reglamentar el uso de la firma, elaborar y publicar los balances en tiempo y forma; **d)** Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, extendida por el Licenciado Carlos Roberto Alfaro Castillo, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, con fecha dieciséis de febrero de dos mil once, de la cual consta que en su Punto Tercero: Nombramiento de nuevo Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, en el cual por unanimidad ACORDARON: nombrar Administrador Único Propietario: José Roberto Alfaro Castillo, y Administrador Único Suplente: Raquel Castillo de Alfaro, por un período de cinco años a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio. Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y OCHO del Libro DOS MIL SETECIENTOS NUEVE del Registro de Sociedades, de fecha dieciséis de marzo de dos mil once; quien en este instrumento me denominaré el CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos

acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de **LIBRE GESTIÓN No. FSV-64/2015 "SUMINISTRO DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar el suministro de papelería y artículos de oficina. De acuerdo al detalle de la adjudicación que es el siguiente:

II. MULTIPLES NEGOCIOS, S.A DE C.V.

ITEMS	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	COLOR	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	REQUERIMIENTO DE HASTA	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO EN US \$	PRECIO TOTAL CON IVA INCLUIDO US \$
4	Bolsas de Manila sin Clip tamaño 6x9 pulgadas (Media Carta), en paquetes de 100 bolsas (No se aceptarán bolsas de color)	Tradicional de papel manifold	NASSA	UNIDAD	1365	\$0.03	\$40.95
12	Sobres tamaño oficio sin membrete con ventanilla	Blancos	NASSA	UNIDAD	5029	\$0.02	\$100.58
19	Corrector punta metálica de 7ml (Tipo Bolígrafo)	Blanco	POINTER	UNIDAD	68	\$0.38	\$25.84
22	Grapas Galvanizadas de ALTA CALIDAD, PUNTA CINCELADA PARA MAYOR PENETRACIÓN ALTA RESISTENCIA y que cumpla con las siguientes características: Tamaño de la grapa 6.35 CM, Tamaño de la tira 11CM. X122 CM, de material ALAMBRE DE ACERO y con 5,000 unidades por caja	Metal	POINTER	CAJA	12	\$0.75	\$9.00
29	Fechaadores pequeños (formato de escritura: ej. 28-FEB-2012)	s/c	POINTER	UNIDAD	38	\$0.65	\$24.70
TOTAL RECOMENDADO CON IVA INCLUIDO DE HASTA							\$201.07

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: *Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.* **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** *Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad*

Presupuestaria 01: Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo: 0101 Administración y Dirección Superior; Centro de Costo: 305 Gerencia Administrativa; Especifico: 54105 Productos de Papel y Cartón; Especifico: 54114 Materiales de Oficina; Especifico: 54115 Materiales Informáticos. El pago se efectuará mediante cheque, en un plazo de hasta quince (15) días hábiles posteriores a la recepción del producto y a la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente firmada y sellada de recibido de conformidad por el Administrador del Contrato, el pago se efectuará de acuerdo a las entregas parciales, para el trámite de pago será necesario presentar además Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El suministro de papelería y artículos de oficina se realizará durante el plazo comprendido desde la fecha establecida en la orden de inicio y hasta el término de un año. La "Orden de Inicio" será emitida por el Administrador del Contrato posterior a la firma del Contrato. Las entregas del suministro se realizarán parcialmente, a través de Órdenes de Pedido efectuadas por el Administrador del Contrato dentro del período de duración del Contrato, de acuerdo al procedimiento siguiente: **Procedimiento para el Suministro a través de Ordenes de Pedido** a) Las entregas del suministro se realizará parcialmente, a través de Ordenes de Pedido, efectuadas por el Administrador del Contrato, de acuerdo a las necesidades, para lo cual se requiere que el tiempo de respuesta que transcurra, entre el día siguiente de la recepción de la Orden de Pedido por el Contratista y la fecha de la entrega del producto en almacén, no exceda de tres (3) días hábiles, el pedido deberá ser presentado en su debido empaque y rotulada con el nombre de la Institución. Únicamente despachará los artículos adjudicados y contratados derivados de la Libre Gestión. b) La entrega se realizará en el lugar donde serán requeridas por El Administrador del Contrato, en un día hábil convenido con el Administrador, entre el 5 y 10 del mes siguiente. c) El Administrador del Contrato revisará y firmará de conformidad: La Nota de Remisión, el Acta de Recepción y la Factura de Consumidor Final. d) El proveedor anexará a la factura presentada a cobro al Administrador del Contrato, la copia de la Orden de Pedido **V) LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA:** El suministro de papelería y artículos de oficina deberá ser entregado en el ALMACÉN del FSV, ubicado en Calle Rubén

Darío Nos. 1045 y 1055 entre la 17ª y 19ª Avenida Sur. San Salvador. El horario de recepción deberá coordinarse entre el(los) Contratista(s) y el Administrador del Contrato

VI) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor del Fondo Social para la Vivienda, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, El(los) Contratista(s) deberá(n) rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 6**), para cubrir el suministro objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato

VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: *El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado René Herrera Portillo, Jefe Área de Archivo, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes:* a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas

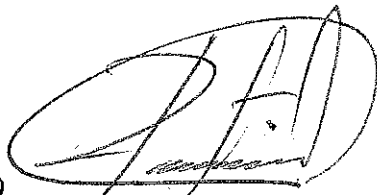
contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

VIII) ACTA DE RECEPCIÓN: Para dar por recibido cada Ítem del suministro, el Administrador del Contrato procederá a una inspección del producto, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los documentos contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP.

IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo

lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio ejecutado. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de

las diferencias, se acudir  a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de soluci3n de conflictos. **XVI) INTERPRETACI3N DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constituci3n de la Rep blica, la LACAP, el RELACAP, dem s legislaci3n aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que m s convenga a los intereses del contratante con respecto a la prestaci3n objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposici3n y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constituci3n de la Rep blica, y en forma subsidiaria a las Leyes de la Rep blica de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecuci3n de este contrato, ser n v lidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes se alan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, en Calle Rub n Dar o, n mero Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y a la Sociedad **"DPG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"** en: 33 Avenida Sur N mero 922, Colonia Cucumacay n, San Salvador. As  nos expresamos los comparecientes, qui nes enterados y conscientes de los t rminos y efectos legales del presente contrato, por convenir as  a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinti n d as del mes de Julio de dos mil quince.

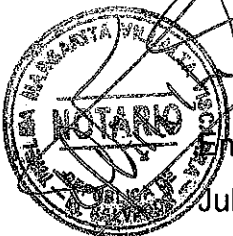


CONTRATANTE



CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del d a veintiuno de Julio de dos mil quince. Ante m , **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**,





Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Licenciado **RICARDO ANTONIO AVILA CARDONA**, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno dos nueve nueve tres tres-siete, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco-dos cero uno dos cinco cero-cero cero uno-ocho, actuando en su calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, en adelante denominado el "FSV", y cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto **X) del Acta de Sesión de Junta**

Directiva JD-CIENTO DIECINUEVE/DOS MIL QUINCE, de fecha dos de Julio de dos mil quince, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo Licenciado José Tomás Chévez Ruíz a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, autorizar se delegue la firma del Contrato en el Licenciado Ricardo Antonio Avila Cardona, Gerente Administrativo; Junta Directiva por Unanimidad **Resuelve** entre otros: ...**Literal A) Adjudicar** parcialmente por ítems la **LIBRE GESTIÓN Número FSV-SESENTA Y CUATRO/DOS MIL QUINCE "SUMINISTRO DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA"**, a las personas siguientes: **II. MULTIPLES NEGOCIOS,S.A DE C.V.**, los ítems cuatro, doce, diecinueve, veintidós y veintinueve, por un monto total de los ítems recomendados de hasta: **DOSCIENTOS UNO CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA valor que incluye IVA. B)** Autorizar se delegue en el Licenciado Ricardo Antonio Ávila Cardona, Gerente Administrativo, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme los contratos respectivos. **C) TENER** por nombrado como Administrador de los Contratos en el presente proceso, al Licenciado René Herrera Portillo, Jefe del Área de Archivo. Y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **"CONTRATANTE"** por una parte, y por la otra, Licenciado **JOSÉ ROBERTO ALFARO CASTILLO**, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos dos uno uno ocho dos uno-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve uno cero siete tres-uno uno seis-tres, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **"MULTIPLES NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"MULTIPLES NEGOCIOS, S.A. DE C.V."**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno uno cero tres nueve cuatro-uno cero cuatro-cinco, que en adelante se denominará "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad



"MULTIPLES NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Romeo Melara Granillo, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECIOCHO del Libro UN MIL ONCE del Registro de Sociedades, de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "MULTIPLES NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día siete del mes de julio del año dos mil diez, ante los oficios de la Notario Leticia Orellana Calles, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y OCHO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades, con fecha treinta de noviembre de dos mil diez; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social e Incorporación del Texto Único de la Sociedad "MULTIPLES NEGOCIOS, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas del día uno de septiembre de dos mil once, ante los oficios de la Notario Leticia Orellana Calles, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y SEIS del Libro DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE de Registro de Sociedades, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, en dicha escritura pública consta en su cláusula Primera: Naturaleza, Denominación y Domicilio. La sociedad es naturaleza Anónima, sometida al Régimen de Capital Variable y gira con la denominación "MULTIPLES NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse por "MULTIPLES NEGOCIOS, S.A. DE C.V.", y por "M.N., S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña; y su domicilio es del municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad."; según Cláusula Segunda: Plazo. El plazo de la sociedad será indefinido; según Cláusula Tercera: Finalidad. La Sociedad tendrá como finalidad la realización de cualquier actividad mercantil, industrial o de servicios, permitidas por las Leyes y en especial la compra-venta y financiamiento de inmuebles, así como realizar actos o contratos en toda clase de bienes sean estos muebles o inmuebles o títulos valores, garantizar obligaciones de terceros, ya sea como codeudora, fiadora, avalista o de cualquier otra forma y prestar cualquier clase de cauciones, entre otros; según Cláusula Octava: Gobierno de la Sociedad: Las Juntas Generales de Accionistas,

constituirán la suprema Autoridad de la Sociedad. Estas Juntas tendrán las facultades y obligaciones que señala la Ley; según Cláusula Décima Primera. Administración: La administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario o a un Administrador Único Suplente; o según lo decida la Junta General Ordinaria, por una Junta Directiva compuesta de Dos Directores Propietarios y Dos Suplentes, y el primero de ellos será el Presidente; Según Cláusula Décima Segunda: Representación Legal. El Administrador Único Propietario el Presidente de la Junta Directiva en su caso, tendrá la representación Judicial, Extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad, con facultades de Administración y Dirección de los negocios de la sociedad pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones, sin necesidad de Autorización alguna; Según Cláusula Décima Tercera: Atribuciones del Administrador Único o de la Junta Directiva en su caso. En el Ejercicio de sus Atribuciones el Administrador Unico o la Junta Directiva estarán encargadas de : a) Atender a la organización Interna de la sociedad y Reglamentar su funcionamiento; b) Abrir y cerrar agencias, sucursales, oficinas o dependencias; c) Nombrar y remover a los Gerentes, Subgerentes, Agentes o Representantes, señalarles sus atribuciones y asignarles sus emolumentos; d) Crear las plazas del personal de la sociedad y asignarles sus remuneraciones; e) Reglamentar el uso de la firma, elaborar y publicar los balances en tiempo y forma; **d)** Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, extendida por el Licenciado Carlos Roberto Alfaro Castillo, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, con fecha dieciséis de febrero de dos mil once, de la cual consta que en su Punto Tercero: Nombramiento de nuevo Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, en el cual por unanimidad ACORDARON: nombrar Administrador Único Propietario: José Roberto Alfaro Castillo, y Administrador Único Suplente: Raquel Castillo de Alfaro, por un período de cinco años a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio. Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y OCHO del Libro DOS MIL SETECIENTOS NUEVE del Registro de Sociedades, de fecha dieciséis de marzo de dos mil once; quien en este instrumento me denominaré el CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de **LIBRE GESTIÓN**



Número FSV-SESENTA Y CUATRO/DOS MIL QUINCE “SUMINISTRO DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: Contratar el suministro de papelería y artículos de oficina. De acuerdo al detalle de la adjudicación que es el siguiente:

II. MULTIPLES NEGOCIOS,S.A DE C.V.

ITEMS	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	COLOR	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	REQUERIMIENTO DE HASTA	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO EN US \$	PRECIO TOTAL CON IVA INCLUIDO US \$
cuatro	Bolsas de Manila sin Clip tamaño seis por nueve pulgadas (Media Carta), en paquetes de cien bolsas (No se aceptarán bolsas de color)	Tradicional de papel manifold	NASSA	UNIDAD	Un mil trescientos sesenta y cinco	Tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América	Cuarenta con Noventa y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América
doce	Sobres tamaño oficio sin membrete con ventanilla	Biancos	NASSA	UNIDAD	Cinco mil veintinueve	Dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América	Cien con cincuenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América
diecinueve	Corrector punta metálica de siete ml (Tipo Bolígrafo)	Blanco	POINTER	UNIDAD	Sesenta y ocho	Treinta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América	Veinticinco con ochenta y cuatro centavos de dolara de los Estados Unidos de América
veintidós	Grapas Galvanizadas de ALTA CALIDAD, PUNTA CINCELADA PARA MAYOR PENETRACIÓN ALTA RESISTENCIA y que cumpla con las siguientes características: Tamaño de la grapa seis punto treinta y cinco C M. Tamaño de la tira once CM. X ciento veintidós CM, de material ALAMBRE DE ACERO y con cinco mil unidades por caja	Metal	POINTER	CAJA	doce	Setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América	Nueve dólares de los Estados Unidos de América
veintinueve	Fechadores pequeños (formato de escritura: ej.	s/c	POINTER	UNIDAD	Treinta y ocho	Sesenta y cinco centavos de	Veinticuatro con setenta

	veintiocho-FEB-dos mil doce)					dólar de los Estados Unidos de América.	centavos de dólar de los Estados Unidos de América
TOTAL RECOMENDADO CON IVA INCLUIDO DE HASTA				DOSCIENTOS UNO CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA			

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad Presupuestaria cero uno: Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo: cero uno cero uno Administración y Dirección Superior; Centro de Costo: tres cero cinco Gerencia Administrativa; Especifico: cinco cuatro uno cero cinco Productos de Papel y Cartón; Especifico: cinco cuatro uno uno cuatro Materiales de Oficina; Especifico: cinco cuatro uno uno cinco Materiales Informáticos. El pago se efectuará mediante cheque, en un plazo de hasta quince días hábiles posteriores a la recepción del producto y a la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente firmada y sellada de recibido de conformidad por el Administrador del Contrato, el pago se efectuará de acuerdo a las entregas parciales, para el trámite de pago será necesario presentar además Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El suministro de papelería y artículos de oficina se realizará durante el plazo comprendido desde la fecha establecida en la orden de inicio y hasta el término de un año. La "Orden de Inicio" será emitida por el Administrador del Contrato posterior a la firma del Contrato. Las entregas del suministro se realizarán parcialmente, a través de Órdenes de Pedido efectuadas por el Administrador del Contrato dentro del período de duración del Contrato, de acuerdo al procedimiento siguiente: **Procedimiento para el Suministro a través de Ordenes de Pedido** a) Las entregas del suministro se realizará parcialmente, a través de Ordenes de Pedido, efectuadas por el Administrador del Contrato, de



acuerdo a las necesidades, para lo cual se requiere que el tiempo de respuesta que transcurra, entre el día siguiente de la recepción de la Orden de Pedido por el Contratista y la fecha de la entrega del producto en almacén, no exceda de tres días hábiles, el pedido deberá ser presentado en su debido empaque y rotulada con el nombre de la Institución. Únicamente despachará los artículos adjudicados y contratados derivados de la Libre Gestión. **b)** La entrega se realizará en el lugar donde serán requeridas por El Administrador del Contrato, en un día hábil convenido con el Administrador, entre el cinco y diez del mes siguiente. **c)** El Administrador del Contrato revisará y firmará de conformidad: La Nota de Remisión, el Acta de Recepción y la Factura de Consumidor Final. **d)** El proveedor anexará a la factura presentada a cobro al Administrador del Contrato, la copia de la Orden de Pedido **V) LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA:** El suministro de papelería y artículos de oficina deberá ser entregado en el ALMACÉN del FSV, **ubicado** en Calle Rubén Darío Números Un mil cuarenta y cinco y Un mil cincuenta y cinco entre la diecisiete y diecinueve Avenida Sur, San Salvador El horario de recepción deberá coordinarse entre el Contratista y el Administrador del Contrato **VI) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor del Fondo Social para la Vivienda, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número seis**), para cubrir el suministro objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de

Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato **VII)**

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado René Herrera Portillo, Jefe Área de Archivo, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al

contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Para dar por recibido cada ítem del suministro, el Administrador del Contrato procederá a una inspección del producto, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los documentos contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo Setenta y siete del Reglamento de la LACAP. **IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** A) Que las firmas relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

